

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado á casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 centimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su inserción á razon de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del BOLETÍN 25 céntimos de peseta.

La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña María Cristina y SS. AA. RR. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y la Infanta Doña María Isabel, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en Comillas S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y Sus Altezas Reales las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular.

Se hallan vacantes en las tres primeras clases del escalafon de Maestros de primera enseñanza de la provincia los lugares correspondientes á los números 1, 13, 29, 31, 39, 57, 111 y 123, relativos á la antigüedad, y el número 68 perteneciente al mérito; y debiendo procederse á cubrirlos al tenor de lo prescrito en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y aclaracion hecha por la Direccion general del ramo con fecha 9 de Julio de 1879, que ya conocen los Profesores, y con arreglo á la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Abril próximo pasado, que á continuacion se inserta, los Maestros que, enterados de las referidas disposiciones, crean que con sujecion á ellas pueden mejorar de puesto en el escalafon, y los que no figurando en él deseen ingresar en el lugar que les corresponda, dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Corporacion en el preciso término de treinta dias.

En las tres primeras clases del escalafon de Maestros no hay vacante alguna, y por consiguiente, las operaciones relativas á su rectificacion se concretarán á dar cabida en él á las Profesoras que no figuren en el mismo, previa presentacion de sus solicitudes documentadas, dentro del indicado plazo.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Maestros y Maestras de las escuelas públicas, á cuyo fin se encarga á los Alcaldes den cuenta de ello á los de su distrito.

Zamora 14 de Setiembre de 1882.—El Gobernador Presidente, JOSÉ MORENO.—El Secretario, DIONISIO CASAS.

Real orden que se cita en la precedente circular.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Previene el art. 196 de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 que los Maestros y Maestras de Escuela pública disfrutarán un aumento gradual de sueldo, con cargo al presupuesto de la provincia respectiva. A este fin se dividirán en cuatro clases, y pasarán de una á otra segun su antigüedad, mérito y servicios en la enseñanza en la forma que determinan los reglamentos. El Real decreto de 27 de Abril de 1877 dictó reglas para la formacion de los escalafones, previniendo su artículo 7.º que cada dos años, á contar desde la formacion del escalafon general de cada provincia, se cubrirán con arreglo á las disposiciones del mismo decreto las vacantes que hubieren ocurrido. Ha llegado el caso de dictar una medida general que determine en sus pormenores la forma en que los Maestros han de pasar de una clase á otra, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 196 de la ley citada, y á falta de los reglamentos á que el mismo se refiere y que no han llegado á existir.

En su consecuencia, y en vista de una consulta de la Junta provincial de Instruccion pública de Ciudad-Real, S. M. (Q. D. G.) ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.º Las vacantes que resulten en los lugares correspondientes á la antigüedad en las tres primeras clases de los escalafones provinciales de 1.ª enseñanza se cubrirán:

1.º Con los Maestros y Maestras que procedentes de otras provincias tengan derecho á ser incluidos en aquellos, con arreglo á lo dispuesto en el último párrafo del art. 196 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, debiendo ocupar el número que por sus años de servicios les corresponda.

2.º Corriéndose la escala entre los que dentro de cada clase ocupen lugar posterior á la vacante.

3.º Con los números impares de la clase inmediata inferior que ocuparán los últimos de aquella á que asciendan.

4.º Los Maestros y Maestras más antiguos de la clase cuarta ingresarán en los últimos números de la tercera.

2.ª En las vacantes correspondientes al mérito se correrá la escala dentro de cada clase é ingresarán en la que tengan derecho los Maestros y Maestras á que se refiere el art. 196 de la ley antes citada y si aun quedaran vacantes, se proveerán previo concurso, entre los de la clase inmediata inferior, sea cualquiera el número que en ella ocupen.

3.ª Las Juntas provinciales de Instruccion pública anunciarán los concursos en el BOLETIN OFICIAL por término de 30 dias, dentro de los que los aspirantes presentarán sus instancias con los documentos en que funden su derecho al ascenso. Trascorrido dicho plazo la Junta examinará los expedientes y proveerá las vacantes, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Abril de 1877. Los que se consideren agraviados por la resolucion de la Junta podrán acudir en alzada á esa Direccion general, segun se preceptúa en el art. 6.º del referido Real decreto.

4.ª Si no se presentase ningun Maestro ni Maestra á estos concursos, ó quedasen aun vacantes sin proveer los últimos números de la Seccion de mérito, serán ocupados por los primeros números pares de la clase inferior inmediata.

5.ª Los Maestros y Maestras que tengan derecho á ascender por antigüedad y mérito lo verificarán por el concepto que le sea más ventajoso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1882.—ALBAREDA.

(Gaceta del 16 de Setiembre de 1882.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Varias son las disposiciones dictadas por este Ministerio para prevenir á los particulares y al público en general, de que no tienen necesidad de valerse de apoderados ni de agentes de ninguna clase para gestionar el pronto y favorable despacho de los asuntos que puedan tener, así en este centro como en las demás dependencias militares. La Real orden circular de 26 de Setiembre de 1848 está terminante en este punto y hace observar los perjuicios que han de originarse á los interesados de aceptar los ofrecimientos é invitaciones de tales agencias, porque despues de no conseguir el resultado que se proponen, en virtud de que la accion de estas quede reducida como no puede ménos, á enterarse en las audiencias públicas del estado ó curso que llevan los expedientes, se ven defraudados en sus esperanzas é intereses por los honorarios que se les exigen aun antes de conocer la resolucio de sus peticiones que, como es natural, no puede ser otra que la arreglada á la más estricta justicia, sin tener para nada en cuenta las gestiones de aquellas. En otra Real orden de 10 de Mayo del año actual, dirigida á algunos Capitanes generales de distrito, se llamó la atención tambien acerca de esto mismo á consecuencia del crecido número de instancias que se presentaban en este Ministerio á nombre y ruego de padres de soldados fallecidos en la isla de Cuba, solicitando documentos y el pago de alcances pertenecientes á estos; las cuales instancias, por estar escritas con un mismo carácter de letra, sin embargo de aparecer fechadas en diversas provincias, indicaban claramente la existencia de dichas agencias, y que las familias interesadas ignoraban que no tenían precision de buscar el apoyo de personas oficiosas, ni de hacer gastos ni sacrificios de ningun género para conseguir el favorable resultado de sus pretensiones justas, puesto que las Autoridades militares, tienen el deber, que cumplen, de ilustrarlas de lo que hayan de practicar, completando sus expedientes y dándoles la direccion debida.

No obstante todas estas precauciones, el mal no se ha evitado ni corregido, en razon á que sigue en aumento la presentacion de instancias de todas clases fuera de conducto y suscritas por apoderados y agentes, por más que unos y otros aparezcan legalmente autorizados para promoverlas, respondiendo sin duda así á los anuncios fijados en los parajes públicos de las capitales é insertos tambien en los periódicos con motivo en la actualidad de la liquidacion llamada á practicar la Caja general de Ultramar de los créditos que adeuda el Tesoro de la isla de Cuba, y que deben convertirse con arreglo á la ley de 7 de Julio último.

En tal concepto, solicito siempre S. M. el Rey (que Dios guarde) por el bien público, y deseando al propio tiempo evitar que se extravie la opinion general por tales anuncios, se ha servido resolver que, además de circularse esta disposicion á todas las Autoridades militares, se inserte á la vez en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que pueda llegar á conocimiento de quienes interese para que se persuadan del evidente perjuicio que ha de originarseles de continuar valiéndose de los mencionados

apoderados y agentes para gestionar los asuntos de cualquiera naturaleza que tengan en los centros y oficinas militares, puesto que por ello no han de tener mejor ni más pronto resultado, y que por el contrario, obtendrán un positivo beneficio acudiendo con sus reclamaciones por conducto de las referidas Autoridades militares, y en defecto de éstas por los Alcaldes de las poblaciones ó Gobernadores civiles de provincias; con cuyo motivo S. M. recomienda á todos atiendan y despachen las instancias de que se trata con preferente celo y actividad, reclamando al efecto cuantos documentos sean necesarios para formalizar y tramitar rápidamente los respectivos expedientes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1882.—CAMPOS.

Señor.....

(Gaceta del 23 de Agosto de 1882.)

He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente incoado á consecuencia de la comunicacion dirigida á este Ministerio con fecha 4 de Mayo último por el Gobernador militar de esa provincia participando que en atención á haber justificado el recluta del reemplazo de este año Gumersindo Ruiz Espinosa, destinado por sorteo á los Ejércitos de Ultramar, que en el primer llamamiento le correspondia ser exceptuado del servicio activo por ser en la actualidad hijo único de padre pobre y sexagenario, cuya exención ha sobrevenido despues de su ingreso en Caja, ha dispuesto se suspenda el embarque cuando sean llamados á concentracion los del actual reemplazo por considerarle comprendido en la Real orden de 23 de Julio de 1879.

En su vista:

Considerando que al suprimirse en la ley de reclutamiento y reemplazo de 8 de Enero del corriente año el segundo párrafo del art. 94 de la de 23 de Agosto de 1878, que trata de la manera de alegar las excepciones que ocurran despues del ingreso en Caja, han quedado de hecho desatendidas todas las que sobrevengan durante el tiempo de servicio:

Considerando, por otra parte, que habiendo sido dictada la referida Real orden de 23 de Julio de 1879 y lo mismo la de 29 de Setiembre del propio año para evitar que aplicando estrictamente la ley á los reclutas destinados á Ultramar que tuviesen una excepcion se les obligase á hacer por un plazo breve un viaje á aquellas lejanas provincias, ocasionando cuantiosos gastos al Estado y perturbaciones y trastornos á las familias, resulta que de hecho han quedado anuladas dichas Reales órdenes, en la parte que dispone la suspension del embarque de todos los individuos que justifiquen les asiste una excepcion nacida en el tiempo intermedio desde el dia siguiente al de su entrada en Caja hasta el llamamiento del año inmaduro, puesto que no estando consignadas estas excepciones en la vigente ley de reemplazos no tiene objeto alguna dicha suspension;

Y considerando que, segun se deduce de lo expuesto, sólo debe continuar vigente el art. 3.º de la repetida Real orden de 23 de Julio de 1879, que dispone quede en suspenso el embarque de los suplentes de mozos á quienes se hubiere otorgado alguna de las excepciones contenidas en el art. 92 de la ley, siempre que justifiquen, como se previene en dicha Real orden, que les corresponderá ser baja en el Ejército activo al reemplazo siguiente por tener que ser llamados los cumplidos, mediante á haber desaparecido la causa que motivó la excepcion, con arreglo á lo preceptuado en el art. 93 de la mencionada ley;

S. M., de conformidad con el parecer de las Secciones de Guerra y Marina y de Gobernacion del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver:

1.º Que no procede la suspension del embarque para Ultramar del recluta destinado por sorteo á aquellos Ejércitos Gumersindo Ruiz Espinosa, ni por consiguiente la de ningun otro individuo perteneciente al reemplazo del actual año á quien con posterioridad á la fecha de su ingreso en Caja haya sobrevenido alguna de las excepciones del art. 92 de la vigente ley de reemplazos.

Y 2.º Que únicamente procede suspender el embarque de los que se hallen comprendidos en el artículo 3.º de la Real orden de 23 de Julio de 1879, y lo justifiquen en la forma prevenida en el mismo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1882.—CAMPOS.

Sr. Capitan general de Burgos.

Caja general de Ultramar.

Por el turno que se lleva en esta dependencia ha correspondido el pago de los alcances de los individuos

que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia las personas que por sí ó como apoderados de los herederos tienen que hacerlos efectivos pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos; girándose al propio tiempo los que deban percibir las familias que residan fuera de esta capital por conducto de las Autoridades respectivas del punto donde se hallan; siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.300.

Juan Santin Gonzalez.
Juan Folcade Torres.
Pascual Garcia Escudero.
Pedro Gimenez Romero.
Patricio Segurdo Miranda.
José Villarrubia Ginistres.
Andrés Tercia Sanz.
Hernando Gutierrez Bueno.
Andrés Buidia Villagrasa.
Juan Huguet Güell.
Francisco Lázaro Brabo.
Félix Rubio Carat.
Juan Castillo Medeu.
Manuel Lázaro Guerrero.
José Carbonell Bursoc.
Antonio Vazquez Zaramillo.
Mariano Brabo Estébanes.
Manuel Alvarez Cano.
Fernando Alonso Caña.
Luis Ruiz del Valle.
Nicolás Perez Alonso.
Martin Argeleta Perochena.
Pascual Aranda Martinez.
Matías Campillo Alvarez.
Juan Certecero Calatrava.
Miguel Duero Mur.
Juan Garcia Bermudez.
Victoriano Lavilla Miranda.
Brigido Luz Garcia.
Antonio Lopez Martinez.
Pedro Mateos Vazquez.
Onofre Molez Ruiz.
Manuel Morata Cortés.
Quirico del Olmo Garcia.
Manuel Viñuela Bellorino.
Pedro Vegara Castro.
Pablo Rebollo Gutierrez.
Francisco Alvarez Garcia.
Macario Bretin Lopez.
Sixto Cueto Expósito.
Pascual Diaz Carreras.
José Garcia Sanchez.
Marcelino Garcia Moreno.
Estéban Guardia Vidal.
Antonio Guerrero Mendoza.
David Perez Santos.
Ruperto Corias Rodriguez.

Madrid 11 de Setiembre de 1882.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba que á pesar del número de turno que tienen señalado les corresponde ser incluidos en este llamamiento por haber justificado regresaron á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan.

Soldado Juan Lopez Fraile.—Núm. 10.559 de turno.—Fecha de su regreso, Enero de 1875.

Idem Guillermo Sanz Ulloa.—Núm. 4.230 de turno.—Fecha de su regreso, Febrero de 1876.

Idem Evaristo Alvarez Alvarez.—Núm. 4.612 de turno.—Fecha de su regreso, Mayo de 1876.

Idem Severo Chozas Sanchez.—Núm. 3.768 de turno.—Fecha de su regreso, Marzo de 1877.

Idem Francisco Nieto Herrero.—Núm. 4.461 de turno.—Fecha de su regreso, Diciembre de 1875.

Idem Pascual Candell Alcina.—Núm. 10.246 de turno.—Fecha de su regreso, Marzo de 1875.

Madrid 11 de Setiembre de 1882.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

Relacion de los individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas cuyos alcances serán satisfechos ó girados á sus herederos tan luego los reclamen y remitan los documentos que justifiquen su derecho.

Ejército de Puerto-Rico.—Guardia civil.—Soldado Alejandro Gonzalez Ortega.

Ejército de Filipinas.—Artillería.—Soldado Manuel Gonzalez Garcia.

Idem de id. id.—Soldado Juan Ollarzun Ollarzun.

Madrid 11 de Setiembre de 1882.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe accidental, Carlos de Andrade.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

CIRCULAR.

La Direccion general de Impuestos, autorizada por Real orden de 15 de Julio último, se ha dignado señalar á los Ayuntamientos de esta provincia los cupos de consumos correspondientes al año económico actual, en la forma que á continuacion se expresa:

«DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS.

PROVINCIA DE ZAMORA. AÑO ECONÓMICO DE 1882 á 83.

Estado comprensivo de los cupos de Consumos asignados para el expresado año económico á las poblaciones no capitales de provincia ni asimiladas á estas, por virtud de la autorizacion otorgada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por el art. 1.º, párrafo 2.º de la Ley de 6 de Julio último, y con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 15 del mismo, dictada para hacer uso de dicha autorizacion.

POBLACIONES no capitales de provincia.	CUPOS ANUALES. Pesetas. Cts.
Abezames	2186 42
Alcanices	7189
Alcubilla de Nogales.	2192 76
Alfaraz	1958
Algodre	2571
Almaraz	2736 36
Almeida	8719 33
Andavias	1382 92
Arcenillas	2331 30
Arcos de la Polvorosa	919 26
Argañin	1094 14
Argujillo	3714 28
Argusino	2434 92
Arrabalde	4363
Arquillos	1672 74
Aspariegos	2449 84
Asturianos	4421 42
Abelon	3138 94
Ayoó	2869 88
Badilla	1338 08
Badillo	2479 76
Barcial del Barco	1027 35
Belver	4781
Benavente	22630 03
Benegiles	1335 40
Benialvo	4228 61
Bercianos de Vidriales	1829 54
Bermillo de Sayago	4583 58
Bóveda (La)	8416 40
Boya	511 20
Bretó	1381 13
Bretocino	1026 88
Brime y Sog	1564 98
Brime de Urz	928 23
Bustillo	3938 19
Cabañas de Sayago	2452 85
Calzadilla de Tera	2977
Camarzana	3932 64
Cañizal	7066 34
Carbajales	8579 90
Carbellino	3242 08
Carrascal	775 77
Casaseca de Campean	3417 93
Casaseca de las Chanas	5176 28
Castrillo de la Guareña	1256 50
Castrogonzalo	5037 98
Castronuevo	3233 53
Castroverde de Campos	7494 41
Cazurra	991 01
Ceadea	3113
Cerecinos de Campos	6914 88
Cerecinos del Carrizal	1479 79
Cernadilla	1600
Cion	1955 92
Cereza de Aliste	1254
Cobrerros	9858 64
Codesal	1892 33
Colinas de Trasmonte	1376 69

Coomonte	1950 63	Otero de Bodas	1863	Trefacio	2488 93
Coreses	6039	Otero de Centenos	1096	Ungilde	1643 70
Corrales	9850 46	Otero de Sanabria	1188 81	Uña de Quintana	2197 26
Cotanes	2255 55	Otero de Sarriegos	434 97	Valcabado	2084
Cubillos	2972 20	Pajares	4148 93	Valdefinjas	1784 71
Cubo de Benavente	1314 60	Palacios del Pan	847 51	Valdemerilla	1750
Cañizo	2668 10	Palacios de Sanabria	2416 98	Valdescorriel	1887 84
Cubo del Vino	2876 30	Palazuelo de Sayago	1556 02	Valparaiso	3129
Cuelgamures	1242 12	Pedralva	3668 08	Vegalatrave	946 17
Cunquilla de Vidriales	688 10	Pego	1643 70	Vega de Tera	3874 35
Donado	780 25	Peleagonzalo	3378 42	Vega de Villalobos	1671
Entrala	2607 90	Peleas de Abajo	1210 73	Veдемarban	11943 26
Escuadro	964 10	Peleas de Arriba	2390 08	Vidayanes	1085 17
Espadañedo	4876 60	Peñausende	6756 83	Videmala	1262
Faramontanos de Távara	1972 60	Peque	2327 30	Villabuena	3291 40
Fariza	3600	Perdigon	7441 73	Villabrazaro	2463 01
Fermoselle	25649 30	Pererueta	5085	Villaescusa	5051 16
Ferreras de Abajo	2358	Perilla de Castro	1556 02	Villadepera	1955 11
Ferreras de Arriba	2062	Pias	2143 45	Villafáfila	6987 32
Ferreruela	1326	Piedrahita de Castro	1404 55	Villaferrueña	1320 14
Figuera de Abajo	1062 76	Pinilla de Toro	6816 09	Villageriz	689 50
Figuera de Arriba	3696	Pino	1605 34	Villalazan	995 49
Folgo de la Carballeda	4206 18	Piñero	1762 29	Villalva de la Lampreana	1986 50
Fonfria	5895	Piñuel	1147 96	Villalcampo	4608
Fontanillas de Castro	910 29	Pobladura de Valderaduey	878 90	Villalobos	4044 76
Fornillos de Fermoselle	2654 65	Pobladura del Valle	3839 41	Villalonso	3101 82
Fresno de la Polvorosa	1035 85	Pontejos	1094 15	Villalpando	14906 21
Fresno de la Rivera	1931 30	Porto	3192 75	Villaluve	2372 14
Fresno de Sayago	4425 52	Pozo-antiguo	5452 88	Villamayor de Campos	9246 18
Friera de Valverde	1405	Pozuelo de Vidriales	1964 30	Villamor de Cadozos	2235 80
Fuente el Carnero	1315 30	Prado	699 54	Villamor de los Escuderos	6322 18
Fuente-encalada	2227 40	Puebla de Sanabria	6124 61	Villamor de la Ladre	1452 88
Fuentelapeña	10233 78	Pública de Valverde	1744 35	Villanazar	1753 31
Fuentesauco	17348 94	Quintanilla del Monte	1284	Villanueva de Azoague	1013 42
Fuentes de Ropel	6078 51	Quintanilla de Olmo	730 92	Villanueva de Campean	1641 22
Fuentes-preadas	2963 52	Quintanilla de Urz	1044 81	Villanueva del Campo	13842 93
Fuentesecas	1809 50	Quiruelas de Vidriales	2358 68	Villanueva de las Peras	1200
Galende	6635	Rabanales	3962	Villaralbo	3745
Gallegos del Pan	1485 40	Rábano de Aliste	2423	Villardecervos	4086 80
Gallegos del Rio	3736	Requejo	1956 50	Villardondiego	3500
Gamones	1313 87	Revellinos	3147 92	Villardefallaves	1201 77
Gáname	4000	Ricobayo	924	Villar del Buey	3053 74
Granja de Moreruela	2345 24	Riego del Camino	1919 24	Villardiegua de la Rivera	2053 76
Granucillo	1138 96	Riofrio	2080	Villárdiga	1390 10
Guarrate	2214 10	Rionegro del Puente	3233 11	Villarino de la Sierra	1079
Hermisende	5189 80	Robleda	5282 39	Villarrin de Campos	6078 52
Hiniesta (La)	2363 19	Roelos	3008 90	Villaseco	2304 88
Jambrina	1716	Rosinos de la Requejada	5500	Villavendimio	2762 27
Jema	2036 83	Rosinos de Vidriales	1304 90	Villaveza del Agua	1156 92
Justel	1659 15	Salce	1399 07	Villaveza de Valverde	915 60
Lanseros	904	Samir de los Caños	1946 14	Viñas	2582
Losacino	2357 60	San Agustin	959 62	Viñuela	1931
Losacio	1748 84	San Cebrian de Castro	3635 25	Zafara	663 66
Luelmo	2825 05	San Ciprian	1527 40		
Lubian	5125 44	San Cristóbal de Entreviñas	6500		
Maderal	2277 98	San Esteban del Molar	1807 13		
Madridanos	3609 20	San Justo	3757 76		
Mahide	2691	San Marcial	1413		
Maire de Castroponce	1408 04	San Martín de Valderaduey	1838 52		
Malillos	1406	San Miguel de la Rivera	4188 44		
Malva	4590 16	San Miguel del Valle	4109 41		
Manganeses de la Lampreana	6730 48	San Pedro de Ceque	2448 37		
Manganeses de la Polvorosa	5110 42	San Pedro de la Nave	1787 80		
Manzanal del Barco	1627 76	San Pedro de la Viña	1094 14		
Manzanal de los Infantes	3044 77	San Pedro de Zamudia	753 35		
Matilla de Arzon	2058 25	San Roman del Valle	1273 50		
Matilla la Seca	874 42	Santibañez de Vidriales	3292		
Mayalde	2017 89	Santovenia	2654		
Melgar de Tera	1602	San Vicente de la Cabeza	2211		
Micereces de Tera	3762 24	San Vicente del Barco	2050		
Milles de la Polvorosa	1159 20	San Vitero	2808		
Mogatar	1035 85	Sanzoles	4197 21		
Molacillos	1916 40	Santa Clara de Avedillo	3971 12		
Molezuellas de la Carballeda	1726 42	Santa Colomba de las Carabias	1237 64		
Mombuey	4411 40	Santa Colomba de las Monjas	856 10		
Monfarracinos	1730 40	Santa Cristina de la Polvorosa	3450 86		
Montamarta	4702 12	Santa Crova de Tera	1726 42		
Moral	1560 50	Santa María de Valverde	1053 79		
Moraleja de Sayago	2745	Sitrama de Tera	1071 72		
Moraleja del Vino	9926 42	Sobradillo de Palomares	1192 80		
Morales del Rey	7923 48	Sogo	735 41		
Morales de Toro	7633	Távara	6256 32		
Morales de Valverde	936	Tagarabuena	4932 61		
Morales del Vino	7151 96	Tamame	1403 55		
Moralina	1968 56	Tapioles	2748		
Moreruela de Távara	3850	Tardemezlar	829 57		
Moreruela de los Infanzones	1627 76	Tardobispo	2300 43		
Muelas del Pan	2488 73	Terroso	1704		
Muelas de los Caballeros	2814	Toro	55797 28		
Muga de Sayago	4076 49	Torretrades	1825 07		
Navianos de Valverde	973 07	Torregamones	2215 19		
Omillos de Castro	1816	Torre del Valle (La)	1942 75		
Omillos de Valverde	1883 36	Torres	2262 40		
Olmo	2152 43	Trabazos	3540		
				TOTAL	981794 46

Importa esta relacion las expresadas novecientas ochenta y un mil setecientas noventa y cuatro pesetas y cuarenta y seis céntimos. Madrid seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—V.º B.º—El Director general, P. A., RAMON CROZ.—El Jefe del Negocio de Contabilidad, ANTONIO MORENO.»

Y con el fin de que todos los Ayuntamientos ultimen los medios legales adoptados para cubrir sus encabezamientos, esta Delegacion se halla en el caso de prevenir á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuantas órdenes se han circulado por la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia y el de las disposiciones contenidas en los capítulos 24 al 27 inclusive de la instruccion de 31 de Diciembre último, para la administracion y cobranza del impuesto de Consumos, á cuyo efecto se remitirán inmediatamente los nombramientos de juntas repartidoras, esperando á su vez, que los municipios que habiendo obtenido autorizacion para la formacion de reparto vecinal, no hayan remitido las oportunas propuestas en terna, se sirvan verificarlo ántes del 20 del actual.

Zamora 15 de Setiembre de 1882.—El Delegado de Hacienda, C. M. de Setien.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Hallándose vacante en la Fábrica de Trubia una plaza de Maestro de taller de segunda clase forjador, se hace saber para conocimiento de los que deseen ocuparla, los cuales deberán encontrarse en dicho establecimiento el día 13 del próximo mes de Octubre, en cuyo día empezarán las oposiciones.

COMISARÍA DE GUERRA DE VALLADOLID.

El Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: que no habiendo causado efecto las dos subastas anunciadas para el treinta de Junio último y diez de Agosto anterior, con objeto de adquirir tres mil tablas de pino, correspondientes á mil tabladillos, de tres en cama, con destino á la factoría del expresado servicio, según disposición del Excmo. Sr. Director general de Administración militar, fecha veintiuno del citado Junio, se convoca á nueva licitación, por medio de proposiciones libres ó particulares, para las doce de la mañana del día ocho de Octubre próximo, en esta Comisaría, constituida en el referido establecimiento, casa titulada del Sol, núm. cinco de la calle de Cadenas de San Gregorio, con arreglo al pliego de condiciones y tipo que se halla de manifiesto en la misma oficina; el precio límite que está fijado es de cuatro pesetas noventa y cinco céntimos cada tablado ó sea una peseta sesenta y cinco céntimos por tabla: á continuación el modelo de la proposición para conocimiento de los que deseen presentarlos.

Valladolid primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Antonio Sivelo Prieto.

Modelo de proposición.

D. F. de T.; vecino de..... y domiciliado en....., enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones para la adquisición de tres mil tablas de pino, con destino á la factoría de utensilios de Valladolid, se comprometo á entregarlas al precio de..... pesetas cada una; acompaña el justificante del depósito de....., hecho en la Caja sucursal de esta ciudad, según lo prevenido en la condición quinta del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

JUZGADOS.

ZAMORA.

Don Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que conforme á lo proveído á instancia de D. Florentino Fernandez Seijas, en nombre de Ruperto San Millan Martin, como marido de Baltasara Palacios Marqués, Manuel Marqués, Diego y Angel Palacios Marqués, vecinos de Casaseca de las Chanas; Tomás de Luelmo Alonso, como marido de Elisa Dominguez Marqués y Ramon Dominguez, que lo son de Moraleja del Vino, en las actuaciones para llevar á ejecución, en cuanto á las costas, la sentencia dictada en el pleito que les promovió Antonia Manso Roman, Ignacio Alejandro Tavelo, como marido de Antonia Manso Hernandez; Inocencio Rodriguez Hernandez, marido de Valeria Gaitan Manso y Angel Sevillano Hernandez, como marido de Josefa Manso Hernandez, vecinos de Casaseca de las Chanas, con motivo del fallecimiento de Miguel Manso, se subastan los bienes, cuya cabida, situación, linderos y tasación son los siguientes:

De Ignacio Alejandro.

Una viña en el término de este pueblo de Casaseca de las Chanas y sitio que llaman el Chano, de cabida de dos celemines y en ellos puestas cien cepas; linda al Naciente con viña de Miguel Albarran, Mediodía con otra de Inocencio Rodriguez, Poniente y Norte con tierra de Jerónimo Calvo, de este pueblo; tasada en cincuenta pesetas 30

Otra en dicho término, á las Mayas, de cuatro celemines de cabida y en ella doscientas cepas; linda al Naciente con viña de D. Deogracias Rodriguez, Mediodía con viña de Inocencio Rodriguez, Poniente con otra de Luis Calvo y Norte con otra de Angel Sevillano, vecinos de dicho pueblo; tasada en ciento cincuenta pesetas 150

Una tierra en dicho término, á las Mayas, de cabida de tres celemines; linda al Naciente con viña de Felipe Rodriguez, de Arcenillas, Mediodía con otra de Ruperto San Millan, Poniente con tierra de Alejandro de la Iglesia, vecinos de este pueblo y Norte con viña de Lorenzo Rodas, de Arcenillas; tasada en cien pesetas. 100

Una casa con su corral, situada en la calle de Cazorra de este dicho pueblo, con una bodega pequeña subterránea, con un tonel como de treinta cántaros, cuya casa mide una extensión superficial de mil quinientos pies cuadrados, y linda por la derecha y espalda con otra de José Hernandez y por la izquierda con otra de Claudio Alvarez, vecinos de este pueblo; tasada en quinientas pesetas 500

Otra casa situada en este pueblo y su calle de la Laguna, que mide una extensión superficial de seiscientos cuarenta y cuatro pies cuadrados; linda por la derecha con casa de Geminiano Rodriguez, como igualmente por la espalda y por la izquierda corral de Cayetano Lopez, vecino de este pueblo; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas. 375

De Angel Sevillano.

Una viña situada en dicho término de Casaseca de las Chanas, á las Mayas, de tres celemines, puestas en ella como unas doscientas y pico de cepas; linda al Naciente con viña de Deogracias Rodriguez, Mediodía con otra de Ignacio Alejandro, Poniente con otra de Feliciano Morillo y Norte sendero del pago; tasada en ciento cincuenta pesetas. 150

Una tierra en dicho término, al camino de Cazorra, de cabida de dos celemines y medio; linda al Naciente con tierra de José Hernandez; Mediodía camino del pago, Poniente con tierra de Patricio Casaseca y Norte con otra de Ignacio Alejandro; tasada en ciento veinticinco pesetas 125

Una casa con corral, en este pueblo y su calle del Plantio, que mide una extensión superficial de novecientos sesenta y dos pies cuadrados; linda por la derecha con casa de Ricardo Bernardo, por la izquierda con otra de Laureano Jambriña y por la espalda con tierra de Patricio Casaseca, vecinos de este pueblo; tasada en trescientas setenta y cinco pesetas 375

De Antonia Manso.

Una casa que se halla situada en el casco de dicho pueblo, á la calle Nueva, en la que tiene su entrada de planta baja, mide una extensión superficial de veinticuatro pies de largo por diecinueve de ancho, con un pequeño bodegon subterráneo; linda á la derecha entrando en ella con calle del Plantio, á la izquierda con calleja Nueva y al testero ó espalda con pajar de Ruperto San Millan, manifiesta la interesada que tiene seis reales de cargo que se pagan á la Administración económica; tasada con dicho cargo en doscientas pesetas. 200

El remate tendrá lugar en esta ciudad en la Sala de Audiencia del Juzgado el día seis del próximo Octubre y hora de las doce de su mañana, en el mejor postor, para lo cual se observará lo prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil y á instancia del acreedor se sacan á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, cuyo defecto en su caso se subsanará conforme á lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de dicha ley y regla primera del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria, observándose así bien en la subasta lo prevenido en los artículos mil cuatrocientos noventa y uno y mil quinientos de repetida ley de Enjuiciamiento civil.

Zamora once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel Mora del Rincon.—L. Angel Bustamante.

Don Manuel Mora Mortero del Rincon, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Chappedo Sastre, vecino de la misma, de mil ciento ochenta pesetas, en cuya suma se comprenden ochocientos ochenta y cinco con setenta y cinco céntimos, que prestó á Angel Perez Herrero, vecino que fué de Fuentelcarnero, y la diferencia hasta cubrir aquella cantidad por gastos y costas causadas, según condición establecida en la escritura hipotecaria otorgada por el deudor á favor del D. Manuel, y por las que se causen hasta hacer cumplido pago de todo, se venden en pública subasta, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, á las once de la mañana del día catorce del próximo mes de Octubre, las fincas situadas en término de dicho pueblo de Fuentelcarnero, que á continuación se expresan:

1.ª La sexta parte de una casa proindiviso, en la calle de la Cuesta, señalada con el número primero; linda con otra de Victor Esteban y con bodega de Agustin Tomé.

2.ª Una tierra con zumacal titulada la Perla, al camino de Santa Clara de Avedillo, de cabida de una fanega; linda con zumacal de Cipriano Mulas y con sendero de Peleas de Abajo.

3.ª Una cortina titulada la Larga, de cabida de cuatro celemines; linda con la calle Larga y casa de Cipriano Mulas.

4.ª Una tierra titulada la Fontana, de cabida de cuatro celemines; linda con bacillar de Francisco Garcia y con arroyo de Concejo.

5.ª Un huerto titulado el Pozo, de cabida de un cuartillo; linda con camino de Corrales y con huerto de Dionisio Rodriguez.

6.ª Una tierra titulada la Paloma, de cabida de cuatro celemines linda; con otra de Manuel Perez y viña de Manuel Roman.

7.ª Y una viña titulada la Salinera, de cabida de ochocientos setenta cepas, en fanega y media de tierra; linda con camino de la Peregrina y con bacillar de Baltasar Tomé.

Han sido valuadas dichas fincas en doscientas cincuenta pesetas la sexta parte de la casa.

La tierra titulada la Perla en ochenta pesetas.

La cortina titulada la Larga en doscientas cuarenta pesetas.

La tierra de la Fontana en noventa pesetas.

El huerto en cien pesetas.

La tierra de la Paloma en ochenta pesetas.

Y la viña en seiscientos cincuenta y una pesetas, á deducir cargas á que estén afectas citadas fincas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de cada finca, que es el tipo que sirve para esta subasta, devolviéndose en seguida de su celebración dichas consignaciones, escepto la del mejor postor, que se reservará en depósito como parte del precio de la venta.

Zamora catorce de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel Mora del Rincon.—Domingo Miguel Aragon.

ANUNCIOS.

PROGRAMA DE INSTRUCCION PRIMARIA.

POR

D. MANUEL PANERO MARTINEZ.

Se acaba de poner á la venta la asignatura de HISTORIA SAGRADA, al precio de dos reales ejemplar.

Del pueblo de Gastronuevo desapareció el día 3 del actual una pollina de pelo blanco-oscuro y de dos á tres años.

La persona que tenga noticia de su paradero, se servirá dar aviso á su dueño Pascual Rubio, vecino de dicho pueblo.

El día 9 del actual desapareció del pueblo de Penausende una pollina de dos años, pelo pardo-ceniciento, alzada pequeña, tiene la señal de una cornada en el anca derecha.

La persona que tenga noticia de su paradero, dará razón á su dueño Antonio Arribas, vecino de dicho pueblo.